

en el apartado A) 8 se disponía *que en la fase de "nueva normalidad" que se iniciará una vez finalizada la fase III...se regirá de acuerdo con las instrucciones de carácter organizativo que se dicten en su momento, estableciéndose nuevos protocolos de seguridad y salud con la experiencia del aprendizaje de las fases anteriores, de acuerdo con lo que establezcan las autoridades sanitarias y la normativa que pueda dictarse por el Gobierno para la regulación de los distintos aspectos en la citada fase de nueva normalidad.*

El Real Decreto 555/2020, de 6 de junio de 2020 (BOE núm. 159, de 6 de junio de 2020), estableció la última prórroga del estado de alarma que finalizó a las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020 (art. 2).

Por su parte el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE núm. 163, de 10 de junio de 2020), en el artículo 2.3, indica que una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, las medidas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional sexta serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre las medidas adoptadas en el precitado se contemplan las relativas a los Centros de trabajo (art. 7), a los Servicios Sociales (art. 10) y a los Archivos Generales, las Bibliotecas, Museos (art. 14).

Respecto a las medidas organizativas en la fase de nueva normalidad, en el ámbito de la Administración General del Estado, el Ministerio de Política Territorial y Función Pública suscribió un acuerdo con las organizaciones sindicales que se plasman en la *"Resolución del Secretario de Estado de Política Territorial y Función pública de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado con motivo de la nueva normalidad"*, de fecha 17 de junio de 2020.

Por último, se ha dictado, a propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, Área competente en materia de Salud Pública, el Decreto de Presidencia núm. 116, de fecha 19 de junio de 2020 (BOME extraord. núm.26, de 20 de junio de 2020), relativo a medidas sanitarias aplicables al territorio de la Ciudad de Melilla durante el periodo de "nueva normalidad", desde las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

Por todo ello, habida cuenta de la necesidad de regular las medidas organizativas en materia de personal en esta etapa de "nueva normalidad" hasta el final de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, así como las medidas preventivas necesarias para la preservación la salud de los trabajadores y de los ciudadanos que acudan a las dependencias de la Administración de la Ciudad, previo acuerdo con las organizaciones sindicales,

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 17977/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

La aprobación de las medidas organizativas que a continuación se detallan.

MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y DE PREVENCIÓN DE LA SALUD EN LA NUEVA NORMALIDAD PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD DE MELILLA.

A) Indicaciones generales:

1.- Modalidades de trabajo en la nueva normalidad.

Durante la nueva normalidad y hasta nueva Orden, en la Administración de la Ciudad se podrá realizar el trabajo en modalidades presenciales y no presenciales.

2.- Condiciones y características de las modalidades de trabajo y la atención de las necesidades del servicio.

2.1- Modalidad presencial de prestación del servicio.

La modalidad presencial de prestación del servicio, que será la forma ordinaria, es aquella consistente en la prestación de servicios en los respectivos centros y lugares de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.1.e) del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. La modalidad presencial se podrá compaginar con prestación del trabajo en una modalidad no presencial de hasta un 20% de la jornada semanal, siempre que lo permitan las características del puesto de trabajo y se garantice la correcta prestación de los servicios.

Si lo anterior afectara a puestos en los que la actividad se realiza mediante trabajo a turnos, se podrán reorganizar los mismos, con consentimiento de la empleada o empleado público, salvo que por necesidades del servicio sea imprescindible que se establezcan por la Administración. En el caso de establecimiento de turnos, gozará de prioridad el personal que no pueda acogerse por la naturaleza de sus funciones a la modalidad no presencial, y, al mismo tiempo, tengan a su cargo a menores de 14 años; o personas mayores, dependientes o con discapacidad afectados por el cierre de centros de servicios sociales de carácter residencial y centros de día.

2.2- Modalidad no presencial de prestación del servicio.

Se entiende por modalidad no presencial la prestación de servicios sin presencia física en los respectivos centros y lugares de trabajo que se deberá compaginar con una modalidad presencial de la siguiente forma: a) Hasta un 20% de la jornada semanal presencial en el caso de los "colectivos prioritizables" que se definen en el presente apartado. b) Un mínimo de un 20% de la jornada semanal presencial para el resto del personal.